

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No 155 DEL 3 DE MAYO DE 2021

"Por el cual se declara terminado el proceso de cobro coactivo No.103-2019 adelantado en contra del PIEDRAS Y DERIVADOS S.A identificado con Nit 800222310 por obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. 13717"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que ante el incumplimiento de las obligaciones declaradas en la Resolución No.VCS-000160 del 28 de marzo de 2017, el Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería - ANM mediante Auto No. 539 del 23 de Julio de 2019, libró mandamiento de pago por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$7.377.170) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación.
- 2) Que mediante sentencia judicial, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado dentro del Proceso con Radicado Nro 25000233600020130153601 (55991),Demandante: CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA "CAR", Demandados: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y PIEDRAS Y DERIVADOS S.A , declaró la Nulidad Absoluta del Contrato de Concesión Minera No. 13717.
- 3) Que mediante Memorando con radicado No 20203340275613 del 14 de febrero de 2020, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, requirió concepto jurídico a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, solicitando el lineamiento respectivo para poder dar cumplimiento a la orden judicial proferida.
- 4) Que mediante Memorando con radicado No 202012000275673 del 1 de Septiembre de 2020, la Oficina Jurídica de Agencia Nacional de Minería da respuesta a la consulta jurídica efectuada, estableciendo lo siguiente : *"FRENTE AL PROCESO COACTIVO SE CONSIDERA QUE DEBE DARSE POR TERMINADO, PUES EL MISMO ES ADELANTADO EN VIRTUD DE LA EXISTENCIA DEL CONTRATO MINERO QUE LE OTORGABA A LA AUTORIDAD MINERA , LA FACULTAD DE OBTENER POR MEDIOS COERCITIVOS , EL PAGO DE LAS SUMAS ADEUDADAS.
DECLARADA LA NULIDAD DEL CONTRATO, SE PRODUCE LA PERDIDA EJECUTORIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SERVIAN DE TITULOS EJECUTIVOS DE RECAUDO, LOS CUALES SE PROFIRIERON CON OCASIÓN Y ANTE LA EXISTENCIA DEL CONTRATO MINERO PUES LA CAUSAL 2 DEL ARTICULO 91 DEL CPAC SEÑALA: "CUANDO DESAPAREZCAN SUS FUNDAMENTOS DE HECHO O DE DERECHO" DE ALLI QUE EL PROCESO DE COBRO COACTIVO DEBA DARSE POR TERMINADO MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO EN QUE SE DECLARE LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA SOBREVINIENTE "*

“Por el cual se declara terminado el proceso de cobro coactivo No.103-2019 adelantado en contra de PIEDRAS Y DERIVADOS S.A identificado con Nit 800222310 por obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. 13717”

5) Que en cumplimiento de la orden judicial proferida y siguiendo los lineamientos emitidos por la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, resulta procedente declarar y ordenar la terminación del Proceso de Cobro Coactivo No. 103-2019.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso administrativo de cobro coactivo No. 103-2019 adelantado en contra de PIEDRAS Y DERIVADOS S. identificada con Nit. 800222310, de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto a PIEDRAS Y DERIVADOS S.A identificada con Nit 800222310 de conformidad al artículo 565 del Estatuto Tributario.

TERCERO: REMITIR copia de la presente providencia al Grupo de Recursos Financieros de la ANM, para lo de su competencia y conocimiento.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente de cobro coactivo No. 103-2019.

Dado en Bogotá, D.C. a los 3 días del mes de Mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


AURA LILIANA PEREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Jazmin Orozco Rodriguez. Contratista. Grupo de Cobro Coactivo

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

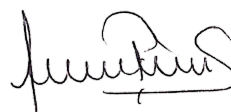
PUBLICACIÓN DEL 06 DE AGOSTO DE 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de Agosto de 2018 y 61 de 06 de febrero de 2019, procede a notificar a través de este medio el acto administrativo proferido dentro del proceso administrativo de cobro persuasivo que se relaciona a continuación.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO PERSUASIVO	VALOR DEUDA	AUTO	AVISO
13717	PIEDRAS Y DERIVADOS S. A.	800222310	103-2019	\$7.377.170	Auto No.155 del 03 de mayo de 2021, "Por el cual se declara terminado el proceso de cobro coactivo N°. 103-2019 adelantado en contra de PIEDRAS Y DERIVADOS S. A. identificado con Nit. 800222310 por obligaciones económicas derivadas del Título Minero N°. 13717"	114

Abogado a Cargo: Sandra Mileye Molina Cifuentes
Grupo de Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica



COORDINADORA GRUPO DE COBRO COACTIVO

APO3-P-005-F-009 / V2

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999